



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111192816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XXII No. 5174

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 31 de Enero de 2013

SECCION ADMINISTRATIVA



LIC. FERNANDO EUTIMJO ORTEGA BERNÉS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, con fundamento en los artículos 59, 71, fracciones XIX y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Aríexcs 1.C y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012; los artículos 3°, 13, 14, 15, 16 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como en el Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL EJERCICIO FISCAL 2013, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO PRIMERO.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, para el ejercicio fiscal 2013, asciende a la cantidad de **\$398,379,146.00 (Trescientos noventa y ocho millones trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, según el Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La distribución del Fondo, se efectúa en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo con la información estadística contenida en el XIII Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:

**Distribución de recursos del FORTAMUN por municipio
2013**

Distribución de recursos del FORTAMUN por municipio 2013			
Municipio	Recursos	Coeficiente	Total
TOTAL	822,441	1.00000000	598,379,146
Calakmul	26,882	0.03268563	13,021,272
Calkiní	52,890	0.06430856	25,619,191
Campeche	259,005	0.31492229	125,458,472
Candelaria	41,194	0.05008748	19,953,809
Carmen	221,094	0.26882658	107,094,903
Chamotón	83,021	0.10094463	40,214,234
Escárcega	54,184	0.06588193	26,245,987
Hecelchakán	28,306	0.03441706	13,711,038
Hopelchén	37,777	0.04593278	18,298,661
Palizada	8,352	0.01015514	4,045,594
Tenabo	9,736	0.01183793	4,715,985

Fuente: XIII Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, el calendario de entrega de recursos del Fondo a los Municipios del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2013, será de acuerdo con el siguiente:

Calendario de ministraciones. 2013

Mes	Fecha de ministración
Enero	31
Febrero	28
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	29
Diciembre	13

recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EJERCICIO FISCAL 2013, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO PRIMERO.- La distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ejercicio fiscal 2013, correspondiente a los **municipios** de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, para el ejercicio fiscal 2013, así como el monto de las asignaciones presupuestales, resultantes de la aplicación de la fórmula y metodología prevista en la Ley de Coordinación Fiscal asciende a la cantidad de **\$ 482,214,403 (Cuatrocientos ochenta y dos millones doscientos catorce mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal es necesario utilizar las normas, valores y fuentes y variables descritas en los artículos Tercero y Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) **Ingresos por persona¹.** Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

- B) **Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$NE_{ij} = \left[\frac{E}{Na} \right] * \text{Alfabetismo}$	(1)
--	-----

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

¹ Los Ingresos reportados en el Censo 2010 se actualizan a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012 tomando como base junio de 2010.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j .

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$Brecha\ Educativa = 1 - NE_{ij}$	(2)
-----------------------------------	-----

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) **Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$DE_j = \frac{\text{Número de Cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de Ocupantes por Hogar}}$	(3)
---	-----

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

- D) **Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) **Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- El cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

ARTÍCULO QUINTO.- La Masa Carencial y el Factor de Distribución que resulta de aplicar la fórmula y metodología descrita es la siguiente:

**Masa Carencial y Factor de Distribución por municipio
2013**

Municipio	Masa Carencial	Factor de Distribución
Estatal	35,601,4052	
Calakmul	4,036.9673	0.1133934814541930
Calkiní	3,144.6538	0.0883294855115060
Campeche	3,052.3694	0.0857373287357148
Candelaria	5,526.6660	0.1552372997053000
Carmen	4,871.5576	0.1368361047533740
Champutón	3,910.1328	0.1098308559962700
Escárcega	4,973.6899	0.1397048770257560
Hecelchakán	1,306.2893	0.0366920714990712
Hopelchén	3,769.0955	0.1058692889583040
Palizada	490.7669	0.0137850422721250
Tenabo	519.2167	0.0145841640883853

ARTÍCULO SEXTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología descrita es la siguiente:

**Distribución de recursos del FISM por municipio
2013**

Municipio	Factor de Distribución	Distribución (Pesos)
TOTAL	1.0000000000000000	182,211,403
Calakmul	0.1133934814541930	54,679,970
Calkiní	0.0883294855115060	42,593,750
Campeche	0.0857373287357148	41,343,775
Candelaria	0.1552372997053000	74,857,662
Carmen	0.1368361047533740	65,984,340
Champutón	0.1098308559962700	52,962,021
Escárcega	0.1397048770257560	67,367,704
Hecelchakán	0.0366920714990712	17,693,445

Hopelchén	0.1058692889583040	51,051,696
Palizada	0.0137850422721250	6,647,346
Tenabo	0.0145841640883853	7,032,694

ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entrega de los recursos del Fondo a los **Municipios**, para el ejercicio fiscal 2013, será conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la precitada Ley:

**Calendario de ministracion de recursos del
FISM para el ejercicio 2013**

Mes	Fecha de ministración
Enero	31
Febrero	28
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	
Diciembre	

Calendario de ministraciones mensuales por municipio. 2013

Municipio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Calakmul	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	54,679,970
Calkiní	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	42,593,750
Campeche	4,134,378	4,134,378	4,134,378	4,134,378	4,134,378	4,134,377	4,134,377	4,134,377	4,134,377	4,134,377	4,134,377	4,134,377	41,343,775
Candelaria	7,485,767	7,485,767	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	74,857,662
Carmen	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	65,984,340
Champotón	5,296,203	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	52,962,021
Escárcega	6,736,770	6,736,771	6,736,771	6,736,771	6,736,771	6,736,770	6,736,770	6,736,770	6,736,770	6,736,770	6,736,770	6,736,770	67,367,704
Hechelchakán	1,769,344	1,769,344	1,769,345	1,769,345	1,769,345	1,769,345	1,769,345	1,769,344	1,769,344	1,769,344	1,769,344	1,769,344	17,693,445
Hopelchén	5,105,169	5,105,169	5,105,169	5,105,169	5,105,169	5,105,170	5,105,170	5,105,170	5,105,170	5,105,170	5,105,171	5,105,171	51,051,696
Palizada	664,734	664,734	664,734	664,734	664,734	664,735	664,735	664,735	664,735	664,735	664,735	664,735	6,647,346
Tenabo	703,269	703,269	703,269	703,269	703,269	703,269	703,269	703,269	703,270	703,270	703,271	703,271	7,032,694
Total	48,221,440	48,221,443	48,221,443	482,214,403									

ARTÍCULO OCTAVO.- El total de recursos destinados a cada uno de los **Municipios** incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Estado de Campeche, el Gobierno Federal, a

través de la Secretaría de Desarrollo Social, y cada uno de los aludidos Municipios.

Los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes, en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el Cuarto punto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aportaciones del Fondo, los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar, por conducto del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, la información que sobre la utilización del Fondo les sea requerida;
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable; y
- VI. Destinar estos recursos exclusivamente al destino establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, previa aprobación de las comunidades por sus representantes al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.

Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Miguel Angel Sulub Caamal, Secretario de Desarrollo Social y Regional.- C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.



ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN PRORROGADA AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA CATORCE DE

ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR UNA NUEVA CONCESIÓN INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS SOLICITANTES, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES TITULARES DE DICHO CONCESIONARIO, PREVIA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE,

LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 94, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, 150, 151, 152, Noveno Transitorio demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 27, 34, 35, 84, 91, 95, 96, 106, 110, 123, 142, 164, 171, 174 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha seis de diciembre del año dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día catorce de enero dos mil ocho, se otorgó una prórroga de concesión al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, para explotar el servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler, sin itinerario y con tarifa por viaje con los vehículos tipo sedan de cuatro puertas denominados "taxis" en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Mediante escrito comparecieron ante el Instituto Estatal del Transporte cada uno de los siguientes CC. JOSE ARTURO MARIN GAMBOA, ANDRES GUADALUPE JUAREZ MACHORRO, FREDY ARTURO CAMPOS HERNANDEZ, HILDA MARIA RAMOS MATIAS, JOSE MARTIN GARCIA LOPEZ, CARMEN ESTRADA OLAN, JOSE JOAQUIN GONZALEZ HERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE ABREU MARTINEZ, MARCO ANTONIO COCOM REYES, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ RUIZ, PEDRO BALAN CHI, PABLO OTONIEL MADERA METELIN, JUAN CARLOS ALVAREZ ARROCHA, MIGUEL ANGEL CABRERA TREJO, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, JORGE ALBERTO LUNA LUNA, LUISA ESTHER ROURA RODRIGUEZ, JULIO CESAR ORTIZ AGUILAR, FREDDY LOPEZ GARCIA, MARTIN LEONIDES BENITEZ CRUZ, JOAQUIN DANIEL CASANOVA FERRAEZ, MARIA INES ACOSTA MARTINEZ, JOSE MANUEL RAMIREZ MENDEZ, GERMAN REJON CANUL, FELIPE GUZMAN SALVADOR, FABIAN FRANCISCO BARRERA VARGAS, MARTIN ALFONSO ABREU CONTRERAS, GERARDO BRAMBILA COMPAÑ, CUAUHTEMOC MUÑOZ GARCIA, PEDRO SANCHEZ GOMEZ, JOSE GUSTAVO CRUZ GONGORA, ALFREDO LOPEZ JIMENEZ, EDMUNDO PEREZ CAMARA, JONHATAN SANTIAGO QUIJANO DIAZ, MAGNOLIA DEL CARMEN FALCON HERNANDEZ, FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, JOSE ANGEL CHABLE JIMENEZ, GUSTAVO GONZALEZ GOMEZ, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CASTILLO, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, BERTHA SOLEDAD BRICEÑO PERERA, DOLORES TRINIDAD MUÑOZ GARCIA, LUIS MARTIN MOLINA MALDONADO, SERGIO SALVADOR CEJAS MARTINEZ, CARLOTA CONSUELO DAVID YNURRETA, LUIS FERNANDO DELGADO LOPEZ, LUIS GONZALEZ CALDERON, CARLOS ALBERTO MUNGUIA OCAMPO, JOSE DEL CARMEN CALDERON ZAPATA, en su calidad de integrantes titulares de la persona moral denominada SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, a solicitar la autorización para sustituir sus derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral conforme a la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado, por una nueva concesión individual

conforme al Transitorio Noveno de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando el servicio de transporte público de personas en la modalidad de alquiler o taxis en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

TERCERO: Que los socios dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su reglamento, para el otorgamiento de la nueva concesión solicitada.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Instituto Estatal del Transporte es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de sustitución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 94, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, 150, 161, 152, Noveno Transitorio, demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 27, 34, 35, 84, 91, 95, 96, 106, 110, 123, 142, 164, 171, 174 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que cada uno de los solicitantes en su calidad de socios titulares del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE**, han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la Ley en cita, y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno.
- III. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en sustituir la concesión otorgada al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión individual, previa extinción de los derechos derivados de la concesión anterior, de conformidad con el Transitorio Noveno de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, por el término de cinco años al solicitante, para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de alquiler o taxis en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad pública de transporte público de personas en su modalidad de alquiler o taxis en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se sustituye la concesión otorgada a los socios los CC. JOSE ARTURO MARIN GAMBOA, ANDRES GUADALUPE JUAREZ MACHORRO, FREDY ARTURO CAMPOS HERNANDEZ, HILDA MARIA RAMOS MATIAS, JOSE MARTIN GARCIA LOPEZ, CARMEN ESTRADA OLAN, JOSE JOAQUIN GONZALEZ HERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE ABREU MARTINEZ, MARCO ANTONIO COCOM REYES, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ RUZ, PEDRO BALAN CHI, PABLO OTONIEL MADERA METELIN, JUAN CARLOS ALVAREZ ARROCHA, MIGUEL ANGEL CABRERA TREJO, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, JORGE ALBERTO LUNA LUNA, LUISA ESTHER ROURA RODRIGUEZ, JULIO CESAR ORTIZ AGUILAR, FREDDY LOPEZ GARCIA, MARTIN LEONIDES BENITEZ CRUZ, JOAQUIN DANIEL CASANOVA FERRAEZ, MARIA INES ACOSTA MARTINEZ, JOSE MANUEL RAMIREZ MENDEZ, GERMAN REJON CANUL, FELIPE GUZMAN SALVADOR, FABIAN FRANCISCO BARRERA

VARGAS, MARTIN ALFONSO ABREU CONTRERAS, GERARDO BRAMBILA COMPAÑ, CUAUHEMOC MUÑOZ GARCIA, PEDRO SANCHEZ GOMEZ, JOSE GUSTAVO CRUZ GONGORA, ALFREDO LOPEZ JIMENEZ, EDMUNDO PEREZ CAMARA, JONHATAN SANTIAGO QUIJANO DIAZ, MAGNOLIA DEL CARMEN FALCON HERNANDEZ, FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, JOSE ANGEL CHABLE JIMENEZ, GUSTAVO GONZALEZ GOMEZ, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CASTILLO, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, BERTHA SOLEDAD BRICEÑO PERERA, DOLORES TRINIDAD MUÑOZ GARCIA, LUIS MARTIN MOLINA MALDONADO, SERGIO SALVADOR CEJAS MARTINEZ, CARLOTA CONSUELO DAVID YNURRETA, LUIS FERNANDO DELGADO LOPEZ, LUIS GONZALEZ CALDERON, CARLOS ALBERTO MUNGUIA OCAMPÓ, JOSE DEL CARMEN CALDERON ZAPATA, en su calidad de integrantes titulares de la persona moral concesionada denominada SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión individual otorgada en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando el servicio de transporte público de personas en la modalidad de alquiler o taxi, por el término de cinco años, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO.- El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios ni a itinerario fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión cada uno de los peticionarios además de cumplir con las condiciones especificadas del título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de alquiler, acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VI. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto;
- IX. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- X. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XI. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores;
- XII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine el Reglamento de la Ley éste le requiera;
- XIII. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XIV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO.- Las unidades con que presten el servicio deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico, los cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivo o accesorio luminoso en cual llevara plasmada la leyenda de acuerdo a la clasificación de la modalidad en la que sea otorgada la concesión, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEXTO.- La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de alquiler o taxi que se otorga tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su reglamento aplicable.

SEPTIMO.- El Instituto expedirá el Título de Concesión correspondiente a cada uno de los concesionarios, en el que conste las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

OCTAVO.- El Instituto notificará por escrito a cada uno de los concesionarios el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutive quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberán presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física-mecánica que realizará el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

NOVENO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DECIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes mencionadas en el resolutive octavo, y a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento administrativo para la extinción de la concesión otorgada mediante el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 22 días del mes de Enero de dos mil trece.

ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANO ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; fracción XVI del Artículo 124 y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme a la Tercera Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre del año dos mil doce, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 55

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, QUE EN SU MOMENTO REMITIÓ EL C.P. ARMANDO ELÍAS FLORES KURI, TESORERO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que por oficio de fecha 7 de diciembre del 2012, marcado con el número TC-070/2012 y que fuera recibido en Secretaría del H. Ayuntamiento el día 11 de diciembre del año en curso el C.P. Armando Elías Flores Kuri en su carácter de Tesorero Municipal, remitió el Informe de carácter Financiero y contable de la Tesorería a efectos de que se lleve a cabo el análisis y aprobación del mismo en términos de Ley.

SEGUNDO: Que de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, se establece en la fracción XVI de su artículo 124, la obligación que tiene el tesorero municipal de presentar al H. Ayuntamiento dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe de carácter financiero y contable de la Tesorería, debidamente visado por el Síndico de Hacienda. En ese sentido, una vez que fuera recibido el informe de referencia, se procedió a hacer el análisis del mismo por parte de los Regidores y Síndicos que componen el H. Cabildo Municipal en aras de que el mismo sea aprobado en sesión de cabildo conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Cabildo:

PRIMERO: Se sirvan entrar al estudio y análisis de dicho Informe Financiero para que en su caso sea aprobado.

SEGUNDO: Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; fracción XVI del Artículo 124 y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento es Competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

SEGUNDO: Que habiéndose efectuado el análisis y discusión de los puntos que componen el informe financiero de referencia y una vez que los cabildantes han dejado por aclaradas sus dudas respecto al mismo y que han acordado que dicho informe cumple con los extremos requeridos por la ley y que está ajustado a derecho, es procedente aprobar dicho Informe con Carácter Financiero y Contable de la Tesorería del H. Municipio de Carmen, correspondiente al mes de Octubre de 2012.

ACUERDO

PRIMERO: Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se aprueba el Informe de Carácter Financiero y Contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de Noviembre de 2012, mismo que en su parte conducente dice:-----

FLUJO OPERACIONAL DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

SALDO AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2012 **-\$ 352,415,620.13**

INGRESOS:

IMPUESTOS	\$ 1,819,696.85	
DERECHOS	14,356,485.87	
PRODUCTOS	612,790.33	
APROVECHAMIENTOS	1,505,171.22	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	11,735,772.00	
PARTICIPACIONES	44,668,601.65	
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	<u>8,660,539.00</u>	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 83,359,056.92

EGRESOS:

CAPITULOS		
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 31,447,380.40	
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	4,607,371.81	
3000 SERVICIOS GENERALES	17,285,338.78	
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	10,612,427.51	
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	271,537.35	
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	1,776,460.54	
9000 DEUDA PÚBLICA	<u>2,719,611.00</u>	
TOTAL DE EGRESOS		\$ 68,720,127.39

SALDO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 **-\$ 337,776,690.60**

INTEGRACION DE LA EXISTENCIA:

CAJA	278,438.34	
BANCOS	64,973,549.56	
INVERSION FINANCIERA	6,687,618.08	
DEUDORES DIVERSOS	7,204,134.69	
ANTICIPO A PROVEEDORES	55,630,911.56	
DOCUMENTOS POR COBRAR	160,889.72	
DEPOSITOS EN GARANTIA	3,565,200.00	
OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	59,234,792.78	
BIENES INMUEBLES (INCREMENTO)	2,113,658.64	
PROVEEDORES	94,888,498.27	
ACREEDORES DIVERSOS	21,038,414.78	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	69,963,711.43	
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	155,891,670.55	
DEUDA PUBLICA FLOTANTE	194,748,195.03	
RESULTADO DEL EJERCICIOS ANTERIORES	<u>1,095,393.91</u>	
		-\$ 337,776,690.60

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Carmen, para expedir copias certificadas del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la página de Internet de la Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Insértese en el libro de acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **10 votos a favor, 1 voto en contra de la C. Lucía Florentina Rodríguez Ehuán, Síndico Administrativo, 3 votos en abstención de los C.C. Ing. Luis Alberto Medina Abimerhi, Décimo Primer Regidor; Lic. Sandra Leticia Priani Rodríguez, Noveno Regidor; Y L.E.P. Fátima Margarita Calderón Hernández, Octavo Regidor; 1 ausencia justificada del Lic. Miguel Ángel Maldonado Willis, Cuarto Regidor,** a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DR. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. RUBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; PROFA. MARÍA JESÚS BOLÓN CANO, PRIMERA REGIDORA; C. MARIO HERNÁNDEZ MAY, SEGUNDO REGIDOR; L.A.E. PENÉLOPE GUADALUPE SOSA LIZAMA, TERCERA REGIDORA; C. MIGUEL ÁNGEL MALDONADO WILLIS, CUARTO REGIDOR; ING. JORGE PUCHE GONZÁLEZ, QUINTO REGIDOR; ING. NICOLÁS HERNÁNDEZ YNURRETA MANCERA, SEXTO REGIDOR; C. ACENET GUADALUPE CAHUICH CANTO, SÉPTIMA REGIDORA; LIC. FÁTIMA MARGARITA CALDERÓN HERNÁNDEZ, OCTAVA REGIDORA; LIC. SANDRA LETICIA PRIANI RODRÍGUEZ, NOVENA REGIDORA; LIC. JIMMY OLIVER CICLER PÉREZ, DÉCIMO REGIDOR; ING. LUIS ALBERTO MEDINA ABIMERHI, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; LIC. LUCÍA FLORENTINA RODRÍGUEZ EHUAN, SÍNDICO ADMINISTRATIVO; LIC. JULIO CÉSAR LUNA CARBALLO, SÍNDICO JURÍDICO; L.EN.C. JANELLY JOSEFINA SANGUINO ADILLO, SÍNDICO DE HACIENDA.

DR. ENRIQUE IVAN GONZALEZ LOPEZ, EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- LIC. JOSE LUIS VADILLO ESPINOSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RUBRICAS.

EL LIC. JOSÉ LUIS VADILLO ESPINOSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 26 fracción XVII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, que el texto inserto corresponde íntegramente a su original el cual obra en el libro de Actas de las Sesiones de Cabildo que se celebran durante el periodo constitucional del uno de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al punto **SEXTO** del orden día de la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** de fecha 22 de DICIEMBRE del año dos mil doce, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL

ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, QUE EN SU MOMENTO REMITIÓ EL C.P. ARMANDO ELÍAS FLORES KURI, TESORERO MUNICIPAL.

De acuerdo a lo que establece el artículo 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, la C. Presidente Municipal el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita a los integrantes de este H. Cabildo, manifiesten en forma económica el sentido de su voto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece el artículo 91 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, registra el siguiente resultado se aprueba por; **MAYORIA DE VOTOS**, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE A LOS 24 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JOSE LUIS VADILLO ESPINOSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RUBRICA.

SECCION JUDICIAL

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL:

C. RAFAEL ORTEGA OCHOA.

En el expediente 1494/11-2012/1F-II, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por MARTHA NELLY ALVA MENDEZ, en contra de RAFAEL ORTEGA OCHOA, el juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche, a diez de diciembre de dos mil doce.

VISTO: Agréguese a los autos el oficio número DSPV y T/uj/763/2012, que envía el Comisario Marco Antonio Calderón López, Director de Seguridad Pública, Vitalidad y Tránsito Municipal.

Asimismo se tiene por presentado al LIC. MARTÍN AMADOR NOTARIO, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que ha acreditado la ignorancia del domicilio de RAFAEL ORTEGA OCHOA, con las testimoniales desahogadas en auto de LAURA ELENA GOMEZ MARTIN, EUNICE ALEXANDRA MENDEZ VERDEJO y LETICIA DEL CARMEN RODRIGUEZ KURY, y lo informes que obren acumulados en autos, misma que valoradas de conformidad con los artículos

296 fracciones II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 453, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que LUCIAS JIMENEZ HERNANDEZ desconoce el domicilio RAFAEL ORTEGA OCHOA, por tal motivo y a reserva de proveer conforme a derecho sobre la demanda planteada en término del numeral 294 segundo párrafo del Código Civil del Estado, cítese a los cónyuges MARTHA NELLY ALVA MENDEZ y RAFAEL ORTEGA OCHOA, para que comparezcan ante este Juzgado personalmente y debidamente identificados, el día **26 de febrero de 2013, a las 12:00 horas**, con el objeto de llevar a cabo una Junta de Avenio en que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y se les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia, procediéndose a notificar a ORTA OCHOA, por Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, conformidad con el numeral 106 primera parte del Código Adjetivo Civil del estado publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días.

De igual forma se le requiere a ALVA MENDEZ, que deberá de exhibir ante este Juzgado los Periódicos en donde se realicen las correspondientes publicaciones, un día antes de la audiencia señalada apercibida que en caso de no hacerlo se procederá conforme a derecho.

De igual manera y toda vez que en el presente asunto los consortes tienen en común una hija menor de edad, en consecuencia tramitese el presente Juicio con la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la familia, de conformidad con el

Artículo 288 del Código Civil del Estado.

Por otra parte, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa, cuando le sea solicitada, por terceros la información acerca del presente expediente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Licda. Evelin del Carmen Sánchez Méndez, Juez Primera de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Saida del Carmen Nuñez Jiménez, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y certifica.- Rúbricas.

Lo que notifico a usted de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, a través de cédula por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días en el citado periódico.

Atentamente.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 20 de diciembre de 2012.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL.

FOLIO 2029.

AL C. MARTÍN NEGRÓN SANTINI y/o MARTE RAMÓN NEGRÍN SANTINI.

CALLE 12 # 159 CENTRO (PERIÓDICO OFICIAL).

En el expediente 556/11-2012/J3° C-I., relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS de JUICIO EJECUTIVO CIVIL promovido por el C. HUMBERTO BAAS CHABLÉ, en contra del C. MARTÍN NEGRÓN SANTINI y/o MARTE RAMÓN NEGRÍN SANTINI; la Juez del

conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

"Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. San Francisco de Campeche, Cam., a dieciocho de enero de dos mil trece.

Lo de cuenta, Se Provee:

1).- Cabe resaltar que para esta Autoridad no pasa desapercibido que el escrito del promovente se dirige al expediente número 566/11-12/3C-I, siendo el expediente correcto al 556/11-2012/3C-I, ante tal circunstancia se le exhorta al ocursoante para que en los subsecuentes escritos que presente mencione el número de expediente correcto al que se dirige, ya que no es labor de esta Juzgadora subsanar las omisiones de las partes, asimismo y en aras de una mejor administración de justicia y atendiendo al principio consagrado en el numeral 17 de nuestra Carta Magna, que la justicia debe ser pronta y expedita, tal y como lo solicita el ocursoante, y toda vez que las autoridades ya han rendido la información del domicilio de autoridades ya han rendido la información del domicilio del C. MARTÍN NEGRÓN SANTINI y/o MARTE RAMÓN NEGRÍN SANTINI, y que en los mismo no ha sido posible localizar al mismo, en consecuencia se declara la ignorancia del domicilio del C. MARTÍN NEGRÓN SANTINI y/o MARTE RAMÓN NEGRÍN SANTINI, de igual forma y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, que a la letra dice:

"Artículo 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándose el Juez."

Para tal efecto se fijan a las 11:00 horas del día 12 del mes de abril del año 2013, a fin de que el C. MARTÍN NEGRÓN SANTINI y/o MARTE RAMÓN NEGRÍN SANTINI absuelva personalmente el pliego de posiciones exhibida en plica cerrada; lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 315, 316, 322, 327, 331 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, de acuerdo con lo que establece el artículo 330 del Código Adjetivo Civil.

Por lo que notifíquese el presente proveído y el auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil

doce, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el objeto de que el C. MARTÍN NEGRÓN SANTINI y/o MARTE RAMÓN NEGRÍN SANTINI comparezca ante el despacho de este Juzgado a absolver la diligencia señalada líneas arriba.

2.- Túrnese los autos al Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial, que tiene su domicilio ubicado en la calle 12 número 159, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, toda vez que por ser la notificación un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público, no puede quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO, SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (VER FOJAS 17 y 18), QUE A LA LETRA DICE:

"Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. San Francisco de Campeche, Cam., a treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

Vistos: Se tiene por presentado al C. HUMBERTO BAAS CHABLÉ, promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS DE JUICIO EJECUTIVO CIVIL en contra del C. MARTÍN NEGRÓN SANTINI y/o MARTE RAMÓN NEGRÓN SANTINI, y de quien se reclama las prestaciones que señala en su ocurso de En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

Se Provee:--

1).- No ha lugar a admitir a las personas señaladas en su escrito de cuenta para los efectos de oír y recibir notificaciones, ya que dicha facultad es exclusiva de las partes y del Asesor Técnico, y las mismas no son partes ni reúnen los requisitos para fungir con el cargo de Asesor Técnico, por lo que se desecha dicha petición, de conformidad con el artículo 38 y 49-A del Código Procesal Civil.

2).- En tal mérito y con fundamento en los artículos 232, 233 y 234 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA SOLICITUD PLANTEADA.

3).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número 556/11-2012/1ºCI.

4).- Luego entonces, túrnese los presente autos al Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios, para que se apersona el domicilio del

C. MARTÍN NEGRÓN SANTINI y/o MARTE RAMÓN NEGRÍN SANTINI, que está ubicado en la calle Tamaulipas número 35 D entre la calle Privada de Tamaulipas y calle Colombia antes 49 de la colonia Santa Ana de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24050 a fin de que se sirva notificar al antes citado, para efectos de que comparezca, previa identificación oficial de su persona con fotografía, ante este Juzgado, a las 10:30 horas del día 26 del mes de septiembre del año 2012, a fin de que absuelva personalmente el pliego de posiciones exhibida en plica cerrada, lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 315, 316, 322, 327, 331 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, de acuerdo con lo que establece el artículo 330 del Código Abjetivo Civil, guárdese la plica en el secreto de este Juzgado hasta el momento del desahogo de la presente diligencia.

5).- Ahora, bien, del análisis realizado a la presente demanda, se observa que el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra incompleto, ya que no señala entre que calles se encuentra, toda vez que de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, textualmente señalan:

"Art. 96.- Todos lo litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial deberán designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, igualmente deberán señalar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación y a la persona o personas contra quienes promuevan, o designar el lugar de su domicilio a donde deber dirigirse el exhorto o despacho correspondiente, así como señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal correspondiente."

"Art. 12.- Son obligaciones de los Actuarios de enlace:

I.- Recibir del Secretario de Acuerdos los expedientes para notificar a efecto de que elaboren la cédula correspondiente, verificando que contengan los datos relativos al nombre y/o número de la calle y del domicilio, cruzamientos, colonia, código Postal, datos de identificación como color y todas aquellas que establezca el Código o ley correspondiente, y de detectar alguna anomalía regresar el expediente al Secretario de Acuerdos para su corrección; II... III... IV... V... VI... VII... VIII..."

Por lo tanto túrnense los presente autos al Actuario de Enlace, para que notifique por medio de los estrados al C. Humberto Baas Chablé, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles.

6).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Lic. Waldo Ricón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año en curso, por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

7.- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos siete. Dicho Centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8.- Por lo expuesto líneas arriba y al tenor de lo fundamentado en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, guárdese en el Secreto del Juzgado el documento original que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó y firma Maestra en Derecho Esperanza de los

Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licda. Elvira Guadalupe Berzunza Alonso, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe..." Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

3).- Acumúlese lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, ante mí, Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe..." Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Conste.- Doy fe.

Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla.-
Actuaria Enlace.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado. San Francisco Kobén, Campeche, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

DENUNCIANTE: MIGUEL GUADALUPE DZEC COBA.

En el Expediente No. 0401/12-2013/00178, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS denunciado por MIGUEL GUADALUPE DZEC COBA y del que aparece como probable responsable JOSE FRANCISCO CERVANTES POX, GILBERTO VAZQUEZ DZEC y JOSÉ RAFAEL AGUILAR ROSITO, la C. Juez de este conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado. San Francisco Kobén, Campeche, a veintiuno de enero del año dos mil trece.

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos respecto con el oficio PMI/3616/12 suscrito por el C. MARCO ANTONIO AYALA CERVANTES, Segundo

Comandante de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual informa que en referencia al C. MIGUEL GUADALUPE DZEC COBA, al realizar las indagatorias pertinentes se recorrió la calle 20 de noviembre, pero no se ubicó el número 23, asimismo vecinos del rumbo, aseguran no conocer a nadie con estos generales. Se verificó en la base de datos de la Procuraduría General de Justicia y en las solicitudes de licencias de conducir y estas arrojan el mismo domicilio que se describe líneas arriba, por tal motivo no se dio cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1672/12-13/1PI; consecuentemente Se Provee: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre como corresponda. En virtud de lo manifestado y para no seguir retrasando la secuela procesal en la presente causa penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado para realizar la notificación mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado al denunciante MIGUEL GUADALUPE DZEC COBA del Auto de Libertad por falta de elementos para procesar a favor de los CC. JOSÉ FRANCISCO CERVANTES POX, GILBERTO VÁZQUEZ DZEC y JOSÉ RAFAEL AGUILAR ROSITO.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Diana Leonor Comas Soberanis, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Guadalupe del Milagro Matú Novelo, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al antes referido a través del Periódico Oficial que deberá ser publicado tres veces consecutivas, el acuerdo que antecede.-
CONSTE.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco Kobén, Campeche, a 24 de enero del 2013.- Licda. Jolayne Issel Vázquez Perdomo, Actuaría Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral en el Segundo Distrito Judicial del Estado

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

EXP. No.: 106/11-2012/JE-II

**A LA C. IRMA CECILIA DZUL OJEDA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio 1988/11-2011/3P-II, remitido por el Juez Tercero del Ramo Penal en esta ciudad, por medio del cual pone a disposición al sentenciado JESÚS ANTONIO BOCANEGRA CÓRDOVA, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-----

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los Trece días del mes de Diciembre del año dos mil doce.-----

VISTOS:

Se tiene por recepcionado ante la oficialía de partes del área administrativa, el oficio numero 1608/12, signado por la LIC. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Recaudadora de Rentas de la Secretaría de Finanzas en Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que hasta la presente fecha no ha pagado la Reparación de Daño que le fue impuesta al C. JOSÉ ANTONIO BOCANEGRA CÓRDOVA Y/O JESÚS ANTONIO BOCANEGRA CÓRDOVA; por lo que procedió a realizar el requerimiento de pago y embargo, apersonándose al CERESO y manifestándole el sentenciado de mérito que no cuenta con dinero para pagar la reparación de daño a favor de IRMA CECILIA DZUL OJEDA, por lo que levanto el acta de no localizado de bienes embargables por los C. ARGEMIRO MARTÍNEZ MONTES DE OCA con fecha 07 de Diciembre de 2012 y el C. MARIO ENRIQUE RIVERO PACHECO, con fecha 10 de Diciembre de 2012, los cuales anexa copia; y el oficio numero 02-JD- CAMP/OF/VRFE/1792/2012 remitido por el LIC. JOSÉ ANTONIO DIEGO NAVA, Vocal del Registro Federal de Electores, 02 Junta Distrital Ejecutiva, por medio del cual hace del conocimiento, con base en el oficio numero JL/CAMP/OF/VRFE/DEP/4131/04-12-12 signado por el LIC. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, que el registro a nombre del C. JOSÉ ANTONIO BOCANEGRA CÓRDOVA, fue dado de baja del Padrón electoral y Lista Nominal de Electores en

el mes de Noviembre del año en curso; en consecuencia: ----

RESOLVER:

ÚNICO. Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, así como la documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, y dese vista con el mismo, a las partes para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, manifiesten lo que a su derecho corresponda, en caso de considerarlo pertinente. -----

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.- Así LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL - RÚBRICA

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la C. ADELA BRAVO SANDOVAL, por medio de tres edictos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, a los siete días de enero del dos mil trece. -----

LIC. JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO.
NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN - RÚBRICA

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el Remate del bien mueble en el expediente número 51/98, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licda. Andrea Trinidad Chablé, Apoderada Legal de Banrural, S.N.C. (EN LIQUIDACIÓN), seguido actualmente por el Lic. Lázaro del Jesús Beytia Mendieta, en contra de NELIDA DELIA COBA GARCÍA, mismo que a continuación se señala:

Buque Pesquero denominado "NELIDA DELIA" ubicado en el Muelle del recinto Pesquero Laguna Azul Tercera Sección, de Ciudad del Carmen, Campeche, descrito con las características siguientes: Eslora 21.94 M. Manga 6.09 M., Matrícula 1845., Origen Nacional, Año de fabricación 1990, Puntual 3.963 M., Motor Caterpillar, Potencia 565 H.P., Tripulación 7 personas.

Para ello, publíquese TRES VECES en el término de nueve días, fijándose para tal efecto los edictos en las puestas de este Juzgado, en la Administración Local de Recaudación de rentas y en el H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, las cuales se publicarán además por el tiempo expresado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Téngase como cantidad base de remate, respecto al bien mueble señalado líneas arriba:

La cantidad base de remate de \$ 454,000.00 (SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$ 302,666.66 (SON: TRESCIENTOS DOS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2013.** Emitiéndose el presente Edicto de conformidad, con lo ordenado en los artículos 1410 y 1411, del Código de Comercio en vigor.

Atentamente.- Juez Primero Mixto Civil-Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Esperanza del C. Rosado Padilla.- Secretario de Acuerdos Interino, Lic. Rommel del C. Moo Góngora.- Rúbricas.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el Remate del bien inmueble embargado en el expediente número 82/09-2010/1C-I, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la C. ANA FLORINDA TREJO SANCHEZ en contra de ISRAEL FRANCISCO LEZAMA CRIOLLO HERRADA y/o ISRAEL CRIOLLO HERRADA, el cual tiene las siguientes características:

Predio: Por su frente mide doce metros diez centímetros y colinda con la calle dieciocho de su ubicación; por su fondo mide once metros cuarenta centímetros y colinda con lote quince de la manzana uno de la colonia Pensiones; por su costado izquierdo mide veintiséis metros y colinda con predio particular y por su costado derecho mide veintiséis metros y colinda con predio particular, cerrando el perímetro, con una

superficie de trescientos cinco metros cincuenta centímetros cuadrados.

Dicho predio se encuentra registrado a favor de ISRAEL CRIOLLO HERRADA y FRANCISCO ARMANDO CRIOLLO HERRADA, de fojas 469, del Tomo 101, Volumen F, Libro Primero y Sección Primera de este Registro, bajo inscripción VII No. 11855.

Téngase como base legal para el remate la cantidad de \$134,800.00 (SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$89,866.67 (SON: OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado el día seis a las diez horas del mes de marzo del año 2013.

Atentamente.- Lic. Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.

SEXTA ALMONEDA

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble en el expediente 38/09-2010-I-I-III, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el LIC. LÁZARO DE JESÚS BEYTIA MENDIETA, Apoderado Legal de Financiera Rural, en contra de JULIETA GÓMEZ LÓPEZ, mismo que a continuación se señala:

Predio ubicado en la zona 2, del poblado N.C.P.A. Justicia Social, Lote 1, Manzana 30, superficie 1594.00 metros cuadrados. Uso de suelo urbano, del Municipio de Escárcega, Campeche, con las medidas y colindancias: Al Norte mide 39.76 metros y colinda con calle sin nombre, al Este mide 39.55 metros y colinda con solar 2, al Sur mide 39.31 metros y colinda con solar 4, al Oeste mide 41.12 metros y colinda con calle sin nombre, cerrándose el perímetro. Inscrito a nombre de JULIETA GOMEZ LOPEZ, registrado en el Libro y Sección Primeros, Tomo 42-C, a fojas 132 a 134. Inscripción número 1055 del Registro Público de la Propiedad de

Escárcega, Campeche.

Publíquese el edicto correspondiente por dos veces en el término de quince días, fijándose para tal efecto en la puerta de este Juzgado, así como en la Administración Local de Recaudación y en el H. Ayuntamiento de este Municipio, el cual se publicará además por el tiempo expresado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; teniéndose como cantidad base de remate de \$78,643.20 (SON: SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$52,428.80 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2013.

Emitiéndose el presente edicto el día de hoy catorce de enero del dos mil trece, en Escárcega, Campeche.

Atentamente.- La Juez Primero Mixta Civil-Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, Licda. Esperanza del Carmen Rosado Padilla.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, Casa de Justicia.

PRIMERA ALMONEDA EDICTO

Se convocan postores para el Remate de los bienes inmuebles embargados en el expediente No. 368/10-2011/4C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por la Licda. LAURA LUNA GARCIA Apoderada Legal del Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, en contra de los CC. JESUS MELCHOR OLIVARES PEREZ y ELINA DEL CARMEN RICHAUD BLANQUET, el cual es el siguiente:

I.- Predio urbano marcado con el número nueve de la calle Privada Narciso Mendoza de esta ciudad, actualmente con construcción que consta de estancia, comedor, cocina, baño, dos recámaras, pasillo, patio de servicio y cochera descubierta, con una superficie construida de sesenta mts. cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: que por el frente mide

ocho mts. sesenta y siete ctms., y linda con calle Privada de su ubicación; por el fondo mide ocho metros sesenta y siete ctms. y linda con lote ciento dieciséis; por el lado derecho mide dieciocho mts. cincuenta ctms., y colinda con calle Narciso Mendoza; por el lado izquierdo, mide dieciocho mts. cincuenta ctms., y colinda con lote diez y cierra el perímetro, con una superficie de ciento sesenta metros cuarenta y ocho ctms. cuadrados; predio que se encuentra inscrito a favor del GRUPO CONSTRUCTOR DEL SURESTE S.A. DE C.V., de fojas 95 Libro y Sección Primeros con la Inscripción 1 No. 73,638. Tomo 104-H.

El cual tiene como base para el remate la cantidad de \$486,900.00 (SON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la cantidad de \$324,600.00 (SON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado el día ocho (08) del mes de febrero del año dos mil trece, a las diez (10:00) horas.

San Francisco de Campeche, Cam., 5 de diciembre de 2012.- Atentamente.- M. en D. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Felipe de Jesús Segovia Pino, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CONVOCATORIA No. 54

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de la C. ANA MARÍA MONTEJO JIMÉNEZ, para que dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan ante este H. Juzgado de esta ciudad, dentro del expediente 176/12-2013/IC-II, a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 15 de enero del dos mil trece.- C. Juez Primero Civil, Lic. Eddie Gabriel Cardeñas Cámara; Secretaria de Acuerdos, Licda. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbricas.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CONVOCATORIA No. 53

Convóquese a los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señora ANA MARÍA MONTEJO JIMÉNEZ, que fue vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, me permito hacerles saber que tiene el término de SESENTA DIAS, para ocurrir ante este H. Juzgado de lo Civil de esta Ciudad, dentro del expediente 176/12-2013/IC-II, para hacer sus reclamaciones conforme al Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 15 de enero del dos mil trece.- Albacea, C. Ignacio Casanova Montejo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a los herederos, acreedores o deudores de MANUEL JESUS VALLE Y MORA y/o MANUEL VALLE MORA, ocurran ante mí a deducir sus derechos. El presente Edicto se publicará tres veces de diez en diez días, trayendo los documentos justificados correspondientes, en la Notaría Pública Número Veintinueve a mi cargo en la Calle 10 número 381 San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

San Francisco de Campeche, enero 14 del 2013.- M.R.L. María Fernanda Rosado Vila.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a los herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN OROPEZA ANGULO, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, a 18 de enero de 2013.- Lic. Manuel J. Mengual Gual.- Notaría No. 6, Calle 59 No. 3-A, Int. 4. Centro Histórico.- Rúbrica.